



Resolución Jefatural Nº 09 0 52022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO Tarapoto, 1 1 AGO. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1168-2022/OO-UGELSM/OO. de fecha 27 de julio del 2022, se autoriza proyectar resolución declarando la improcedencia del pago de <u>Reintegro por concepto de Refrigerio y Movilidad y sus Intereses</u> con un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en merito al Expediente: Nº 007973 del 13 de abril del año 2022, la administrada PURA PEZO RAMIREZ identificada con DNI Nº 01065522, solicita el pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de S/5.00 nuevos soles diarios, más devengados e intereses;

Que, el artículo 160° del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, promulgado el 16 de marzo de 1985, el mismo que estableció el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza);

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM extiende este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, posteriormente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que establece medidas complementarias que regulen







transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, en su artículo 1º nos dice la cuantía total por movilidad que corresponde percibir al servidor público, se fijará en S/. 5'000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo Nº 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual;

Que, el informe técnico N°0598-2022-UGELSM/RR.HH de fecha 22 de julio de 2022, concluye del caso en concreto que las asignaciones por movilidad y refrigerios sufrieron ciertas devaluaciones a consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación está prescrito por el Decreto Supremo N° 264-90- EF y que a la actualidad asciende al monto de Cinco y 00/100 Nuevos Soles mensuales (S/. 5.00 Nuevos Soles) por efecto del cambio de moneda:

Que, conforme lo mencionado párrafos arriba, conjuntamente con lo revisado en los Expedientes Administrativos, Nº 007973 de fecha 13 de abril del año 2022 que solicitan el pago de <u>Bonificación por Refrigerio y Movilidad de S/5.00 nuevos soles diarios, más devengados e intereses</u>, presentado por la administrada, PURA PEZO RAMIREZ identificada con DNI Nº 01065522, se puede mencionar que lo que venían percibiendo los administrados estaba conforme a Ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el articulo N° 6 de la Ley 31365. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, estipula que; Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera







ARP/RE HH

efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de <u>Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de S/5.00 nuevos soles diarios, más devengados e intereses</u>, presentado por la administrada, PURA PEZO RAMIREZ identificada con DNI Nº 01065522, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín <u>NOT!FIQUE</u> la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MG. ECON, HIGHY EYSTEN VALLES GONZALES.

JE DE LA OFICINA DE OPERACIONES NIDAÖ DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN-TARAPOTO

SET WORKS